

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**PODENCA CIA LTDA****CUANTIA:****USD 400.00****NF****DI 4,**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ** comparece el señor JORGE IDER SALGADO MIRANDA, en su calidad de apoderado de los señores: DIEGO FERNANDO MESIAS ROMO, de estado civil casado, MANUEL ALBERTO CORONEL FEIJO, de estado civil soltero; e, ISABEL JEANNINE MUÑOZ AUZ de estado civil soltera, según consta del poder que se adjunta a la presente escritura. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe por cuanto me presenta su documento de identidad y dice que eleve a

escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: - **SEÑOR NOTARIO:** En el libro correspondiente a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: **OTORGANTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura el señor JORGE IDER SALGADO MIRANDA, en su calidad de apoderado de los señores DIEGO FERNANDO MESIAS ROMO, de estado civil casado, MANUEL ALBERTO CORONEL FEIJO, de estado civil soltero; e, ISABEL JEANNINE MUÑOZ AUZ de estado civil soltera, según consta del poder que se adjunta a la presente escritura. - El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PODENCA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.- Primero.-** La compañía se denominará PODENCA Cia. Ltda, y por tanto en todas sus operaciones girará con esa denominación. La Compañía se regirá por las estipulaciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, los Estatutos constantes en esta Escritura y demás leyes pertinentes. **Segundo.-** El objeto social de la compañía será: **Uno.** La comercialización, distribución y elaboración de productos e insumos químicos, farmacéuticos, médicos, hospitalarios, dentales, odontológicos, alimentos y bebidas, artículos de higiene y uso personal, de

limpieza, plásticos en general. Dos. Comercialización, distribución, creación, y fabricación de artículos de bazar, útiles de oficina, papelería, perfumería, cosmetología, bisutería, electrodomésticos, equipos de computación o electrónicos y accesorios; prendas de vestir, calzado, juguetes. Tres. Se encargará de todos y cada una de las áreas comprendidas dentro de agricultura y agronomía e ingeniarías afines. Cuatro. Elaboración, comercialización, distribución de artículos de cerámica, porcelana, vidrio, vajillas, artesanías y productos e insumos ferreteros y todos los afines con estas áreas. Cinco. Se encargará también de la prestación de asesoría, instrucción, capacitación, soporte y desarrollo en las áreas mencionadas en el presente objeto. Seis. Importación y exportación de toda clase de materias primas, maquinarias, materiales y artículos establecidos en los numerales anteriores. Siete. Dedicarse a la realización de actividades mercantiles como mandante o mandataria, como agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por tanto puede aceptar u ofrecer comisiones, agencias y representaciones de casa productoras o comerciales del país o del extranjero que se relacionen con el objeto social. Podrá acogerse a los beneficios que otorguen el pacto Andino, las leyes internacionales de cooperación económica vigentes y las que sean ratificadas por el Ecuador en el futuro, en las áreas: arancelaria, de importación y exportación,

mercado de valores, comercialización, distribución, representación y otras, aclarándose que esta enumeración no es taxativa sino ejemplificativa. Ocho. Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios de ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas como privadas a nivel nacional e internacional. Nueve. Para el cumplimiento del objeto antes descrito la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que estas sean y que tengan relación con el objeto de la compañía. Tercero.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero previa autorización de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones o corresponsalías en otras ciudades, dentro y fuera del país. Cuarto.- La duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; este plazo podrá ampliarse o restringirse o disolverse la compañía si así lo resolviere la Junta General de Socios procediendo de la manera determinada en la Ley de Compañías y Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. Quinto.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares (USD 400) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las mismas que han sido íntegramente suscritas y pagas por los socios en la proporción que se indica en este mismo

contrato social. Sexto.- El capital social podrá aumentar o disminuirse solo en la forma determinada por la Ley de Compañías y de acuerdo al procedimiento que este cuerpo de leyes establece. Séptimo.- Las participaciones que tienen los socios son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, previo consentimiento unánime del capital social, observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. Octavo.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. CAPITULO TERCERO.- De la Administración, Representación y Fiscalización. Noveno.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. Décimo.- La Junta General, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria del gerente general o del presidente, por su propia iniciativa o a petición del socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las Juntas

Generales Ordinarias y Extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. La convocatoria será mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la compañía, la comunicación se dirigirá con ocho días de anticipación, al día señalado para la reunión. Décimo Primero.- En la primera convocatoria la Junta podrá considerarse con la concurrencia del más del sesenta por ciento del capital social; de no obtenerse el quórum fijado en la primera convocatoria se realizará una segunda, y en el caso de la Junta podrá instalarse con el número de socios presentes. Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría absoluta de votos de las participaciones presentes. Décimo Segundo.- En las Juntas Generales, el socio por cada participación tendrá derecho a consignar un voto. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial, para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente otorgado. Décimo Tercero.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Las actas deberán llenarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y

reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta y de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Décimo Cuarto.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) nombrar para un período de dos años al Gerente General y al Presidente de la compañía. b) Reemplazar o remover a cualquiera de estos funcionarios por causales legales teniendo en cuenta que para el caso del reemplazo del representante legal, éste opera automáticamente, en virtud de lo señalado en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías. c) Aceptar la renuncia que presentaren los funcionarios de su elección. d) Conocer y aprobar las cuentas de los balances que sean sometidos anualmente a su consideración. e) Decidir acerca del reparto de utilidades. f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la prórroga de plazo, la disolución anticipada o la fusión de la compañía con otra. g) Autorizar al Gerente General y al Presidente, el gravamen y enajenación de inmuebles de la compañía. h) Resolver en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la compañía con plenas facultades. i) Ejercer las demás atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos. Décimo Quinto.- Para ser Gerente General no se necesita ser socio de la compañía y sus deberes y atribuciones son: a) Actuar como secretario en

las sesiones de la Junta General de Socios; b) Autorizar en unión del Presidente los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la compañía; d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la compañía incluyendo los gastos e ingresos que se requieren para las actividades de producción. e) suscribir todos los actos y contratos, cualesquiera hasta una cuantía de diez mil dólares (USD 10.000), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías y considerando lo estipulado en el literal f) del artículo décimo séptimo de estos estatutos; f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los actos y contratos relativos a su giro; y, g) Las demás atribuciones y deberes que señale la Ley y los presentes estatutos. Décimo Sexto.- Para ser Presidente se necesita ser socio de la compañía y sus atribuciones y deberes son: a) Presidir la Junta General de socios; b) Autorizar en unión del Gerente General, los certificados de aportación y los nombramientos que se hiciere; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General; d) Súper vigilar el desenvolvimiento de las operaciones de la compañía; e) Reemplazar al gerente general por ausencia o impedimento de éste; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General en la celebración de escrituras públicas de enajenación

de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos. Décimo Séptimo.- El nombramiento del Presidente estará suscrito por el Gerente General y el nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente. Tales instrumentos serán suficiente constancia para establecer la personería siempre que se haya procedido a la correspondiente inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil para el desempeño de tales funciones. CAPITULO CUARTO.- De la distribución de los beneficios.- Décimo Octavo.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las leyes especiales. DISPOSICIONES GENERALES.- Décimo Noveno.- De llegar a acordarse la disolución anticipada de la compañía, ésta se podrá liquidar debiendo actuar como liquidadores principales y suplente el Gerente General y el Presidente que estuvieren ejerciendo tales funciones. Vigésimo.- Los presente estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo siempre que así lo decida la Junta General de Socios, en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión. Vigésimo Segundo.- Los comparecientes declaramos y hacemos constar que la lista de suscriptores de la compañía es la siguiente: a) DIEGO FERNANDO MESIAS ROMO ha suscrito ciento

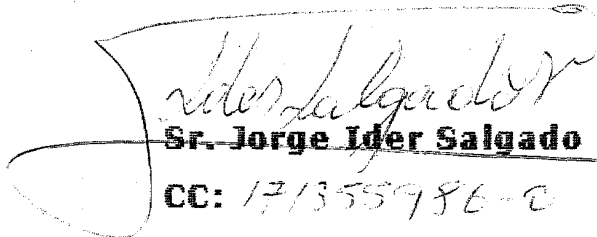
treinta y tres participaciones de un dólar cada. b) MANUEL ALBERTO CORONEL FEIJO, ha suscrito ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada. c) ISABEL JEANNINE MUÑOZ AUZ ha suscrito ciento treinta y CUATRO participaciones de un dólar cada.

CUADRO DE INTEGRACION

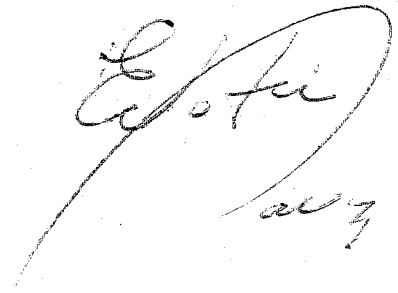
NOMBRE DE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No Participa	Porcentaje
DIEGO MESIAS	133	66	133	33
ALBERTO CORONEL	133	66	133	33
ISABEL MUÑOZ	134	68	134	34
TOTAL	400	200	400	100

El capital social suscrito por medio de esta constitución ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento. El Pago en efectivo por la cantidad de doscientos dólares se deposita en el Banco del Pichincha de la ciudad Quito, en la proporción del cincuenta por ciento cada uno, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. Vigésimo Tercero.- La compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato, la sociedad y

los socios se someterán a las disposiciones vigentes en la Legislación Ecuatoriana. Vigésimo Cuarto.- Los comparecientes facultamos al Doctor IDER SALGADO MIRANDA, para que realice todas las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios que debe designar a los dignatarios de la compañía. Vigésimo Quinto.- Para los efectos consiguientes, quienes otorgamos este instrumento declaramos que la cuantía del mismo asciende a la suma de cuatrocientos dólares (USD 400) y que el contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el Decreto número setecientos treinta y tres de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco. ~~Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Abogado Ider Salgado Miranda, con matrícula profesional número setenta y ocho treinta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-~~


Sr. Jorge Ider Salgado Miranda

CC: 17/355986-0



PODER ESPECIAL

OTORGADA POR :

SR. DIEGO FERNANDO MESIAS ROMO

Y OTROS

A FAVOR DEL:

DR. JORGE IDER SALGADO MIRANDA

CUANTIA:

INDETERMINADA

NF

DI 2,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen los señores: **DIEGO FERNANDO MESIAS ROMO**, casado, **ISABEL JEANNINE MUÑOZ AUZ**, soltera, **MANUEL ALBERTO CORONEL FEIJO**, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y

obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presenta los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una más de Poder Especial, al tenor que sigue: **PRIMERA.-**

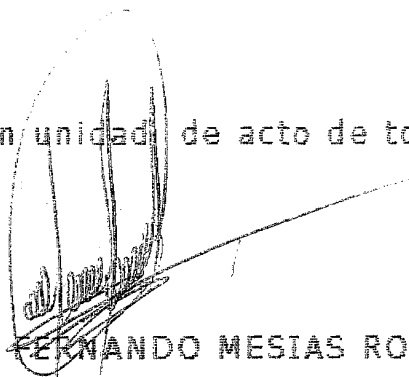
COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: DIEGO FERNANDO MESIAS ROMO, casado, ISABEL JEANNINE MUÑOZ AUZ, soltera, MANUEL ALBERTO CORONEL FEIJO, soltero, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. **-SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** Los

comparecientes, confieren poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Doctor Jorge Ider Salgado Miranda, para que realice todas la diligencias conducentes al perfeccionamiento de la constitución de la compañía **PODENCA CIA. LTAD.** y para que convoque a la primera Junta General de Socios que debe designar a los dignatarios de la Compañía.- El apoderado podrá firmar a nombre de los comparecientes la escritura de constitución así como todo los documentos necesarios para su perfeccionamiento.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta la

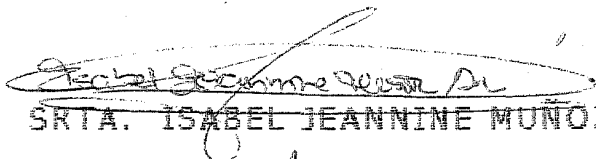
misma que se halla firmada por el Doctor Jorge Ider Salgado Miranda, Abogado con Matrícula número setenta y ocho treinta, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman

00000

conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



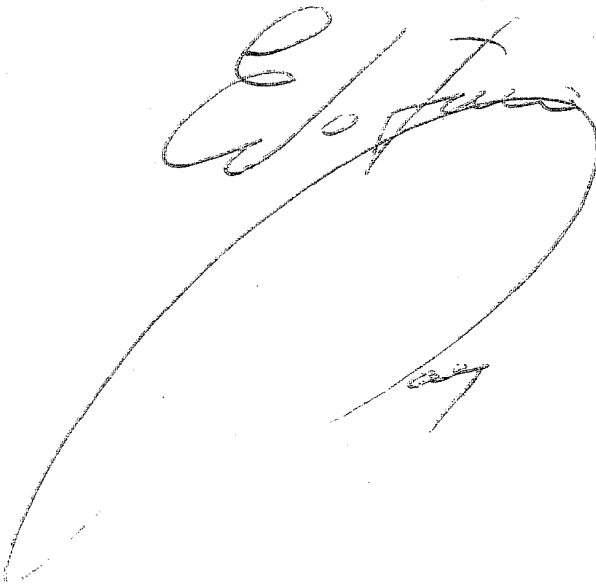
SR. DIEGO FERNANDO MESIAS ROMO
C.C.# 1712299170



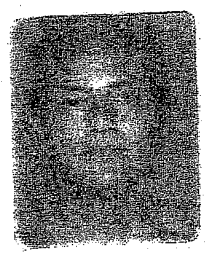
~~SRTA. ISABEL JEANNINE MUÑOZ AUZ~~
C.C.# 171032943-2



SR. MANUEL ALBERTO CORONEL FEIJO
C.C.# 171062522-7



CITIZANIA 171062555-7
CORONEL PEIJO MANUEL ALBERTO
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
11 NOVIEMBRE 1967
005- 0221 03421 M
AZUAY/ CUENCA
BARRATO 1969



ECUATORIANA *****
SOLERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ARTURO ANTONIO CORONEL OCHOA
ELENA PEIJO CORONEL
QUITO 23/11/2005
23/11/2015
0000008
0854972



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/01/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

1505-07003
VOTANTE
CORONEL PEIJO MANUEL ALBERTO
APellidos y Nombres
QUITO
AZUAY

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero ésta SEGUNDA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 19 ENE 2006
EL NOTARIO

Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

8
PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001614**

Hemos recibido de

Nombre
MUÑOZ AUZ ISABEL JEANNINE
MESIAS ROMO DIEGO FERNANDO
CORONEL FEJO MANUEL ALBERTO

Aporte
68.00
66.00
66.00

Total 200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

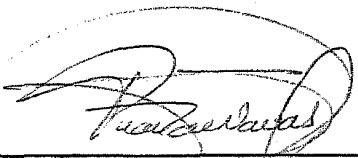
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

PODENCA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Enero 23, 2006

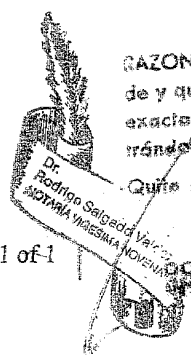
FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de / - foja (s) III (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido a todo lo cual doy fe

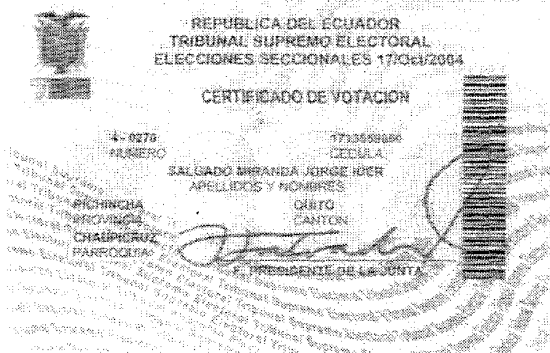
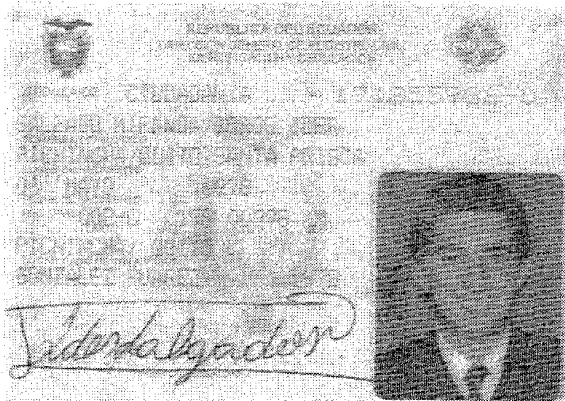
Quito a:

25 ENE. 2006

Page 1 of 1

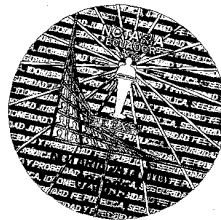
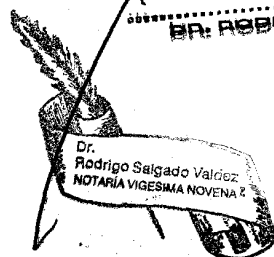

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
ABOGADO GENERAL DEL ECUADOR

0323954



CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

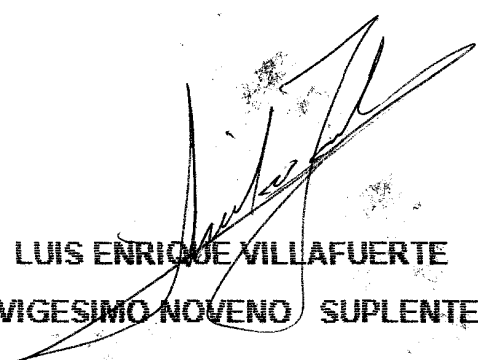
Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 14 FEB. 2006
EL NOTARIO



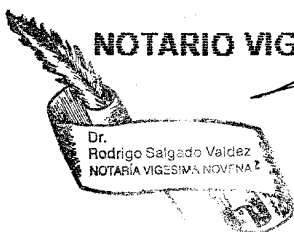
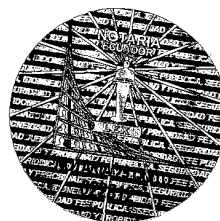
Ru

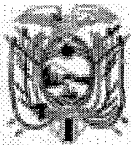
0000010

ZON: Mediante Resolución No.06.Q.IJ 0589 dictada por la Superintendencia de Compañías el 16 de febrero del año 2006, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **PODENCA CIA.LTDA.**, otorgada en esta Notaría, el 25 de enero del 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 07 de marzo del año 2006.-


DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE

NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de febrero del 2.006, bajo el número **649** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**PODENCA CIA. LTDA.**”, otorgada el 25 de enero del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **374**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11668**.- Quito, a veinte de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-